

#8053

P/1/6580

Ley mediante la cual se rebajaron las tasas establecidas en el art. 2 de la Ley No. 4809 del 28 de Nov. 1957, sobre Tránsito de Vehículos en el aspecto relativo a la renovación de matriculas y placas de número. - (Placas Privadas)

7 Págs

15 junio/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
16 de junio, 1961.

00510

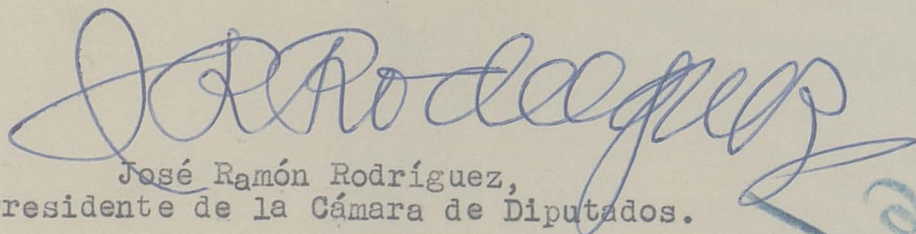
Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.3017 de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se rebajan las tasas establecidas en el artículo 2 de la Ley No.4809, del 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, en el aspecto relativo a la renovación de matrículas y placas de número.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 9709

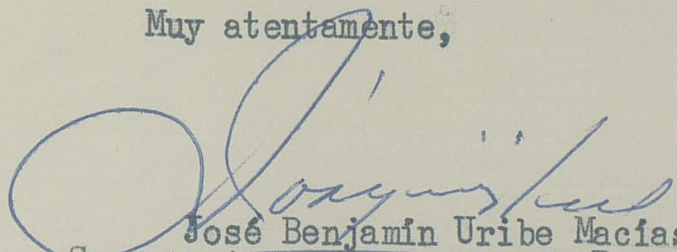
Ciudad Trujillo, D. N.,
JUN 16 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se rebajan las tasas establecidas en el artículo 2 de la Ley No. 4809, del 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, ha sido promulgada en fecha 16 de junio en curso, y registrada bajo el No. 5550.

Muy atentamente,



José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
gf/ma.

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
16 de junio de 1961.-

03018

Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 9603, de fecha 15 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se rebajan las tasas establecidas en el artículo 2 de la Ley No. 4809, del 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, en el aspecto relativo a la renovación de matrículas y placas de número.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

2/1/65 81

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
16 de junio de 1961.-

03017

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se rebajan las tasas establecidas en el artículo 2 de la Ley No. 4809, del 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, en el aspecto relativo a la renovación de matrículas y placas de número.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

01/15357



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las tasas establecidas en el artículo 2 de la Ley No. 4809, del 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, en lo relativo a la renovación de matrículas y placas de número, quedan rebajadas en la forma siguiente:

a) Cuando los vehículos hubieren obtenido o renovado matrículas y placas de número durante ocho períodos pagarán..... 60%

de la tasa prevista en la Tarifa contenida en el Capítulo II de la Ley No. 4809, del 28 de noviembre de 1957.

b) Cuando los vehículos matriculados hubieren obtenido o renovado menos de ocho matrículas y placas de número, a la fecha de esta ley, pagarán..... 80%

de la tasa prevista en la Tarifa contenida en el Capítulo II de la mencionada Ley No. 4809, del 28 de noviembre de 1957.

Párrafo I.- Los vehículos que obtengan matrículas y placas de número por primera vez pagarán, por concepto de la expedición de éstas, la totalidad de la tasa prevista en el ordinal correspondiente de la Tarifa contenida en el Capítulo II de la citada Ley No. 4809, sobre Tránsito de Vehículos.

Párrafo II.- Para los fines previstos en este artículo (ordinal a), la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales expedirá, de conformidad con sus registros y a solicitud escrita de los interesados, una certificación en la cual consten todos los datos relativos a las matrículas y placas de número expedidas al vehículo de que se trate y que servirá de base para la expedición de las matrículas y placas de número de conformidad con la reducción del apartado a) establecida por esta ley.

Art. 2.- Se modifica el Párrafo I del artículo 2 de la citada Ley No. 4809, del 28 de noviembre de 1957, últimamente reformado por la Ley No. 5252, de fecha 20 de noviembre de 1959, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por el cual se rebajan las tasas establecidas en el Art. 2 de la Ley No. 4809, del 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos.

ASUNTO:

PAG.

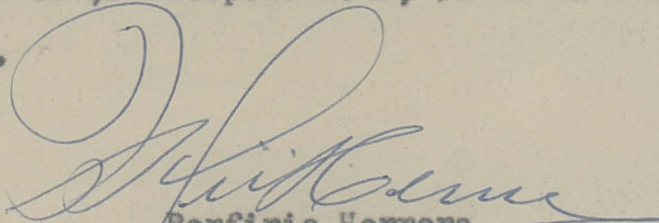
2

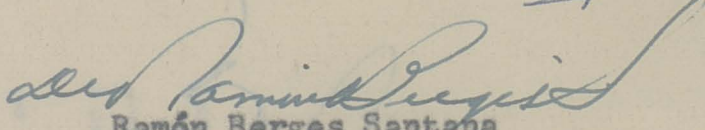
"Párrafo I.- El pago de los derechos establecidos por concepto de expedición de matrículas y placas de número se efectuará en moneda nacional o en cheques bancarios certificados o de gerencia. Para el cobro de estos derechos, en el primero o segundo semestres de cada año, se seguirá la siguiente regla:

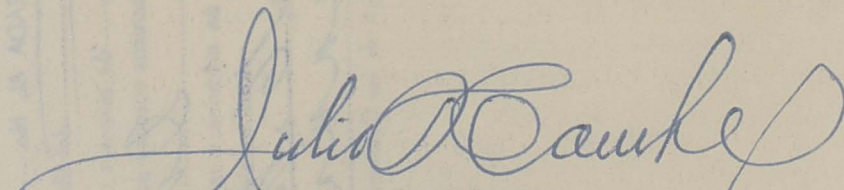
Las que se soliciten en:

Enero y Julio	pagarán	100 %	de la tasa	semestral
Febrero y Agosto	"	90 %	" " " "	"
Marzo y Septiembre	"	75 %	" " " "	"
Abril y Octubre	"	60 %	" " " "	"
Mayo y Noviembre	"	50 %	" " " "	"
Junio y Diciembre	"	30 %	" " " "	"

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.


 Porfirio Herrera
 Presidente


 Ramón Berges Santana
 Secretario


 Julio A. Cambier
 Secretario



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 9603

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
JUN 15 1961

Paulino
Gallo

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter al Congreso Nacional, por mediación de esa honorable Cámara de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se rebajan las tasas establecidas en el artículo 2 de la Ley No. 4809, del 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, en el aspecto relativo a la renovación de matrículas y placas de números.

El proyecto contempla reducciones sobre la base de los períodos de renovación de matrículas, tales como han sido sugeridas al Poder Ejecutivo por exposiciones hechas por choferes y propietarios de vehículos, propuestas que han sido consideradas factibles y convenientes, ya que beneficiarían a los interesados, sin afectar sensiblemente los ingresos fiscales, circunstancia que habrá de repercutir favorablemente en todo cuanto concierne a la actividad económica del transporte.

Por los motivos precedentemente expuestos, espero que los señores legisladores le habrán de impartir al proyecto de ley

1716580

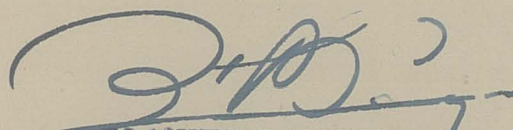


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

anexo su elevada aprobación.

Dios, Patria y Libertad,



JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Las tasas establecidas en el artículo 2 de la Ley No.4809, del 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, en lo relativo a la renovación de matrículas y placas de número, quedan rebajadas en la forma siguiente:

- a) Cuando los vehículos hubieren obtenido o renovado matrículas y placas de número - durante ocho períodos pagarán.....60%

de la tasa prevista en la Tarifa contenida en el Capítulo II de la Ley No.4809, del 28 de noviembre de 1957.

- b) Cuando los vehículos matriculados hubieren obtenido o renovado menos de ocho matrículas y placas de número, a la fecha de esta ley, pagarán.....80%

de la tasa prevista en la Tarifa contenida en el Capítulo II de la mencionada Ley No.4809, del 28 de noviembre de 1957.

Párrafo I.- Los vehículos que obtengan matrícula y placas de número por primera vez pagarán, por concepto de la expedición de éstas, la totalidad de la tasa prevista en el ordinal correspondiente de la Tarifa contenida en el Capítulo II de la citada Ley No.4809, sobre Tránsito de Vehículos.

Párrafo II.- Para los fines previstos en este artículo (ordinal a), la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales expedirá, de conformidad con sus registros y a solicitud escrita de los interesados, una certificación en la cual consten todos los datos relativos a las matrículas y placas de número expedidas al vehículo de que se trate y que servirá de base para la expedición de las matrículas y placas de número de conformidad con la reducción del apartado a) establecida por esta ley.

Art. 2.- Se modifica el Párrafo I del artículo 2 de la citada Ley No.4809, del 28 de noviembre de 1957, últimamente reformado por la Ley No.5252, de fecha 20 de noviembre de 1959, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Párrafo I.- El pago de los derechos establecidos por concepto de expedición de matrículas y placas de número se efectuará en moneda nacional o en cheques bancarios certificados o de gerencia. Para el cobro de estos derechos, en el primero o segundo semestres de cada año, se seguirá la siguiente regla:

-2-

Las que se soliciten en:

Enero y Julio	pagarán 100%	de la tasa	semestral		
Febrero y Agosto	" 90%	" "	" "	" "	" "
Marzo y Septiembre.	" 75%	" "	" "	" "	" "
Abril y Octubre	" 60%	" "	" "	" "	" "
Mayo y Noviembre	" 50%	" "	" "	" "	" "
Junio y Diciembre	" 30%	" "	" "	" "	" "

DADA etc.....